

Proceso.BAZZO JORGE ARTURO C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO Y FISCALIA DE ESTADO PROVINCIA DE RIO NEGRO S/ INCIDENTE -EJECUCIÓN DE HONORARIOS

Organismo. UNIDAD JURISD CONTENCIOSO ADM N° 15 2DA CJ (UJCA) - ROCA

General Roca a los 15 días del mes de septiembre del año 2026.- fas

CERTIFICO.

Que teniendo a la vista los autos caratulados [CH-57394-C-0000 "PLATTNER GUTIERREZ VALENTINA MADELIN C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS- S/ DAÑOS Y PERJUICIOS \(ORDINARIO\)"](#) en trámite ante esta Unidad Jurisdiccional observo que en sentencia definitiva de fecha [08/05/2024](#) -[confirmada por la alzada](#)- se han regulado los honorarios al perito médico Jorge Arturo Bazzo en la suma equivalente al 6% del MB, imponiéndose las costas del proceso a la demandada Provincia de Río Negro y a Horizonte Cía. Argentina de Seguros Generales S.A, esta última, en la medida y proporción del seguro celebrado.

El día [03/04/2025](#) se aprobó liquidación por la suma de: \$12.101.178,66 - en concepto de capital e intereses al 10/03/2025.

Por otro lado, la citada en garantía abonó la suma de \$ 102.355,97 en concepto de honorarios provisorios y a cuenta de liquidación.

A petición de la parte, en fecha [18/08/2026](#) se intimó a la demandada Provincia de Río Negro al pago de los emolumentos, lo que no se ha cumplido hasta la fecha.

Silvia Romano
Secretaria

General Roca a los 15 días del mes de septiembre del año 2026

Proveyendo el escrito del Dr. Detlefs de fecha 09/09/2026.

Por recibido desde OTICCA el día 11/09/2026.

Por presentado en el carácter invocado, en merito al poder acompañado.

Estese a lo que se provee infra

PROCESO.

Visto el proceso caratulado "["CH-57394-C-0000 "PLATTNER GUTIERREZ VALENTINA MADELIN C/ PROVINCIA DE RÍO NEGRO - MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DERECHOS HUMANOS- S/ DAÑOS Y PERJUICIOS \(ORDINARIO\)"](#)", lo que resulta de la documentación acompañada, lo dispuesto en los Arts. 1 de la Ley 5106 y 446, 447 inc. 3) y siguientes del CPCyC corresponde dictar sentencia monitoria.

En consecuencia

II. FALLO

1. Llevar adelante la ejecución hasta tanto la ejecutada PROVINCIA DE RÍO NEGRO haga al acreedor JORGE ARTURO BAZZO, íntegro pago del capital reclamado de **\$623.714,74** (\$ 726.070,71 menos provisorios percibidos \$ 99.630 = \$ 626.440,71 menos monto abonado por Horizonte \$ 2.725,97) en concepto de honorarios de sentencia con más intereses y costas.

2. Se difiere la regulación de honorarios por las tareas de ejecución hasta la oportunidad a que se refiere el art. 41 de la ley 2212.

3. Hágase saber a la ejecutada que en el plazo de CINCO días podrá oponerse a esta sentencia deduciendo las excepciones previstas en el art. 453 CPCyC, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 455 del CPCyC.

4. Notifíquese a la demandada conforme lo dispuesto en el art. 452 del CPCyC.

5. Vincúlese y déjese constancia del inicio del incidente de ejecución en el proceso principal.

Matias Lafuente

Juez

MEDIDAS GENERALES

TRABASE EMBARGO sobre el 20% (cf. art. 55 Const. Provincial) de las partidas que ingresen en la cuenta RENTAS GENERALES de la PROVINCIA DE RIO NEGRO CTA. 900001178 CBU 0340250600900001178004, CUIT 30639453282 en el Banco Patagonia S.A. sucursal local, CON EXCLUSIÓN de las partidas destinadas a: Asistencia Social; Salud; Educación; Justicia; Recursos Provenientes de la Recaudación de impuestos administrados por la Dirección General de Rentas y los provenientes del

Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos normado por la ley 23.548, Regalías Hidrocarburíferas e Hidroeléctricas, en tanto no se efectúe la distribución prevista en la ley 1946 y sus modificaciones (conf. arts. 6 y 7 Ley H Nro. 2959- consolidada por Ley 4270) hasta cubrir la suma de **\$623.714,74** en concepto de capital e intereses con mas la suma de \$ **1.200.000** calculada para costos y costas.

Oficiése al Banco Patagonia haciéndole saber que las sumas retenidas deberán depositarse a la orden de este Juzgado y en una cuenta que se abrirá al efecto.

Notifíquese, en todos los casos con transcripción y bajo el apercibimiento dispuesto por el art. 369 y 370 del C.P.C.yC, facultándose a los letrados para el diligenciamiento y firma de la documentación anexa que se requiera (Art. 371 CPCyC).

Hágase saber que los oficios de estilo serán suscriptos por quien coordine la Oficina de Tramitación Integral Civil y Contencioso Administrativo. Consígnese en el cuerpo del oficio y en caso de corresponder, que cualquier informe deberá ser ingresado a través del correo oficial oticcaroca@jusrionegro.gov.ar.

Líbrese oficio Bus al Banco Patagonia S.A. [tipo de oficio: Organismos Externos; Institución de destino: Banco Patagonia; Organismo: Oficios Judiciales], a fin de que proceda:

1) a la apertura de una cuenta judicial en pesos como perteneciente a este proceso y a la orden de esta Unidad Jurisdiccional;

2) a informar en el expediente número de cuenta y de CBU.

Encontrándose los profesionales autorizados para su suscripción utilice el tipo de mov. "oficio sin confronte";.

Hágase saber que los informes serán publicados sin providencia, vinculándose la cuenta en la pestaña correspondiente.

No se reconocerán gastos de diligenciamiento de los oficios dentro del radio de esta ciudad, dado que hacen a la tramitación del expediente y en consecuencia a la actividad profesional del o los letrados intervinientes.

Matías Lafuente

Juez